Jueves, 8 de octubre de 2020

P9_TA(2020)0255

Oposición a un acto de ejecución: especificaciones relativas al dióxido de titanio (E 171)

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2020, sobre el proyecto de Reglamento de la Comisión que modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las especificaciones relativas al dióxido de titanio (E 171) (D066794/04 — 2020/2795(RPS))

(2021/C 395/03)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Reglamento de la Comisión que modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las especificaciones relativas al dióxido de titanio (E 171) (D066794/04,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios ([1]), y en particular su artículo 14,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios ([2]), y en particular su artículo 7, apartado 5,

— Visto el dictamen emitido el 13 de mayo de 2019 por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos ([3]),

— Vista la declaración adoptada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 10 de mayo de 2019 y publicada el 12 de junio de 2019 ([4]),

— Visto el artículo 5 bis, apartado 3, letra b), y apartado 5, de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ([5]),

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, y apartado 4, letra c), de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de resolución presentada por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

A. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 establece normas sobre los aditivos alimentarios usados en los alimentos con el fin de asegurar el funcionamiento eficaz del mercado interior y, al mismo tiempo, garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y un nivel elevado de protección de los consumidores, incluidas la protección de los intereses de los consumidores y las prácticas leales de comercio de productos alimentarios, teniendo en cuenta, cuando proceda, la protección del medio ambiente;

B. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1331/2008 establece un procedimiento común para la evaluación y autorización de aditivos alimentarios, entre otras cosas, que contribuye a la libre circulación de alimentos dentro de la Unión, a un elevado nivel de protección de la salud humana y a un elevado nivel de protección de los consumidores, incluida la protección de los intereses de los consumidores;

([1]) DO L 354 de 31.12.2008, p. 16.
([2]) DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.
([3]) https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/reg-com_toxic_20190513_sum.pdf
([4]) EFSA statement on the review of the risks related to the exposure to the food additive titanium dioxide (E 171) performed by the French Agency for Food, Environmental and Occupational Health and Safety (ANSES) (declaración de la EFSA sobre la revisión de los riesgos relacionados con la exposición al aditivo alimentario dióxido de titanio (E 171) realizada por la Agencia nacional francesa de seguridad sanitaria de la alimentación, el medio ambiente y el trabajo), EFSA Journal 2019; 17(6):5714, https://www.efsa.europa.eu/es/efsajournal/pub/5714
([5]) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Uso de dióxido de titanio (E 171) en los alimentos

C. Considerando que el dióxido de titanio (E 171) es un aditivo alimentario compuesto en parte por nanopartículas y que se encuentra principalmente en alimentos como los productos de confitería, pasteles, postres, helados, galletas, barras de chocolate y productos de panadería y pastelería; que su función principal es dar color blanco u opacidad a los productos;

D. Considerando que el dióxido de titanio (E 171) se utiliza principalmente en productos alimentarios especialmente populares entre los niños, como los chicles, caramelos, bombones y helados, lo que suscita preocupación por la posiblemente elevada exposición de este sector vulnerable de la población;

Evaluación del riesgo para la seguridad

E. Considerando que el dictamen científico de la EFSA, de 28 de junio de 2016, sobre el dióxido de titanio (E 171) ([6]) ya señalaba una falta de datos que obstaculizaba una evaluación completa del riesgo del aditivo; que los motivos de incertidumbre relativos a la seguridad del dióxido de titanio (E 171) se deben en parte a que los fabricantes no han facilitado los datos necesarios para llevar a cabo la evaluación del riesgo;

F. Considerando que una serie significativa de publicaciones científicas recientes ([7]) ha cuestionado la seguridad del dióxido de titanio (E 171) y ha puesto de relieve posibles riesgos relacionados con su consumo;

G. Considerando que en el dictamen de la Agencia francesa de seguridad sanitaria de los alimentos, el medio ambiente y el trabajo (Agence nationale de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail), de 12 de abril de 2019 ([8]), se identificaron posibles efectos cancerígenos del dióxido de titanio (E 171), entre otros efectos adversos, y se llegó a la conclusión de que persistían incertidumbres científicas en cuanto a la seguridad del dióxido de titanio (E 171) y que faltan datos, lo que significa que no se puede descartar totalmente ningún motivo de preocupación por la toxicidad potencial del dióxido de titanio (E 171) para los consumidores; que la Oficina de Investigación y Evaluación de Riesgos de los Países Bajos (Dutch Office for Risk Assessment and Research, BuRO) ([9]) también ha puesto de relieve que faltan datos y que existen motivos de incertidumbre;

H. Considerando que la última declaración de la EFSA sobre el dióxido de titanio (E 171) en los alimentos ([10]) se remite al dictamen de la Agencia francesa de seguridad sanitaria de los alimentos, el medio ambiente y el trabajo y reconoce también diversos motivos de incertidumbre en relación con la seguridad de su uso;

I. Considerando que 19 científicos de ocho países se reunieron en febrero de 2016 en el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC) de Lyon (Francia), para reevaluar la carcinogenicidad del dióxido de titanio (E 171) y llegaron a la conclusión de que debía clasificarse como potencialmente carcinógeno para los seres humanos (grupo 2B) ([11]);

J. Considerando que el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (US National Institute for Occupational Safety and Health, NIOSH) de los Estados Unidos ha determinado que la exposición al dióxido de titanio ultrafino (E 171) debe considerarse como un posible factor carcinógeno profesional ([12]);

([6]) Reevaluación del dióxido de titanio (E 171) como aditivo alimentario, EFSA Journal 2016; 14 (9):4545, https://www.efsa.europa.eu/es/efsajournal/pub/4545

([7]) Véase la lista de «Recent academic publications on adverse effects of E171 and/or TiO_2 nanoparticles via oral exposure» (Últimas publicaciones académicas sobre los efectos adversos de las nanopartículas E171 o TiO_2 a través de la exposición oral) de Avicenn, disponible en http://veillenanos.fr/wakka.php?wiki=RisQIngestionNpTiO2/download&file=20190911AvicennE171recentpublications.pdf; Skocaj, M., Filipic, M., Petkovic, J., and Novak, S., «Titanium dioxide in our everyday life; is it safe?» (El dióxido de titanio en nuestra vida diaria; ¿es seguro?), Radiology and Oncology, 2011 Dec; 45(4): 227–247, https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3423755/; and Pinget, G., et al., «Impact of the Food Additive titanium Dioxide (E171) on Gut Microbiota-Host Interaction» (Impacto del aditivo alimentario dióxido de titanio (E171) en la interacción intestinal entre microbiota y huésped). Frontiers in Nutrition, 14 de mayo de 2019, https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fnut.2019.00057/full

([8]) Dictamen de la Agencia francesa de seguridad sanitaria de los alimentos, el medio ambiente y el trabajo sobre los riesgos asociados a la ingestión del aditivo alimentario E 171, disponible en https://www.anses.fr/en/system/files/ERCA2019SA0036EN.pdf

([9]) https://www.nvwa.nl/documenten/consument/eten-drinken-roken/overige-voedselveiligheid/risicobeoordelingen/advies-van-buro-over-de-mogelijke-gezondheidseffecten-van-het-voedseladditief-titaniumdioxide-e171

([10]) Declaración de la EFSA sobre la revisión de los riesgos relacionados con la exposición al aditivo alimentario dióxido de titanio (E 171) realizada por la Agencia francesa de seguridad sanitaria de los alimentos, el medio ambiente y el trabajo; EFSA Journal 2019; 17(6):5714, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.2903/j.efsa.2019.5714

([11]) «Carbon Black, Titanium Dioxide, and Talc» (Negro de carbón, dióxido de titanio y talco), «IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans» (Monografías del CIIC sobre la evaluación de los riesgos carcinógenos para los seres humanos), Volumen 93, https://publications.iarc.fr/Book-And-Report-Series/Iarc-Monographs-On-The-Identification-Of-Carcinogenic-Hazards-To-Humans/Carbon-Black-Titanium-Dioxide-And-Talc-2010

([12]) «Occupational Exposure to Titanium Dioxide» (Exposición profesional al dióxido de titanio), Current Intelligence Bulletin 63, https://www.cdc.gov/niosh/docs/2011-160/pdfs/2011-160.pdf

Decisiones en materia de gestión de riesgos

K. Considerando que, como consecuencia del dictamen de la Agencia francesa de seguridad sanitaria de los alimentos, el medio ambiente y el trabajo y de la posterior declaración de la EFSA, que no pudo disipar las dudas, el Gobierno francés adoptó un decreto para impedir la venta de productos alimentarios que contienen dióxido de titanio (E 171) a partir del 1 de enero de 2020, como medida cautelar para proteger la salud de los consumidores;

L. Considerando que, a pesar de estos antecedentes, en lugar de proponer la eliminación gradual del uso de dióxido de titanio (E 171) en los productos alimentarios la Comisión presentó un proyecto de Reglamento por el que se modifican la definición y las especificaciones de este aditivo alimentario, que sigue permitiendo la comercialización legal del dióxido de titanio (E 171) y su mantenimiento en el mercado;

M. Considerando que toda decisión que no sea prohibir la comercialización dióxido de titanio (E 171) perjudica a las empresas que han optado por aplicar el principio de cautela y han sustituido o eliminado el dióxido de titanio (E 171) de sus productos;

Principio de cautela y «otros factores»

N. Considerando que el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece el principio de cautela como uno de los principios fundamentales de la Unión;

O. Considerando que el artículo 168, apartado 1, del TFUE establece que, «al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana»;

P. Considerando que más de 85 000 ciudadanos de toda Europa ya han firmado una petición en apoyo de la prohibición francesa del dióxido de titanio (E 171) ([13]) y han pedido la aplicación del principio de cautela a la vista de las incertidumbres existentes en relación con los aditivos alimentarios que no tienen ningún objetivo nutricional y pueden representar un riesgo para los consumidores;

Q. Considerando que la autorización de aditivos alimentarios también puede tener en cuenta otros factores pertinentes, como factores sociales, económicos, tradicionales, éticos y medioambientales, el principio de cautela y la viabilidad de los controles a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1331/2008;

Condiciones de autorización y alternativas

R. Considerando que el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 establece que un aditivo alimentario solo puede autorizarse si su uso es seguro, está justificado desde el punto de vista tecnológico y no induce a error, sino que, por el contrario, beneficia al consumidor;

S. Considerando que el dióxido de titanio (E 171) solo se utiliza con fines estéticos y no tiene valor nutritivo ni cumple ninguna función tecnológica beneficiosa en los alimentos;

T. Considerando que no existe una necesidad tecnológica convincente del uso de dióxido de titanio (E 171) y que muchos fabricantes de alimentos y minoristas que operan en el mercado francés han conseguido eliminar el dióxido de titanio (E 171) de sus productos para cumplir el decreto francés por el que se suspende la comercialización de productos alimentarios que contienen el aditivo ([14]); que algunas empresas multinacionales se han comprometido a eliminar el dióxido de titanio (E 171) de su cartera de productos alimentarios ([15]);

([13]) https://you.wemove.eu/campaigns/support-the-french-ban-on-potentially-harmful-food-additive-e171

([14]) Según el inventario en línea (no exhaustivo) realizado por Agir pour l'Environnement (Actuar en favor del medio ambiente), en un período de tiempo muy breve se ha modificado la fórmula de al menos 340 productos alimentarios que contenían dióxido de titanio (E 171) para convertirlos en productos libres de E 171, https://infonano.agirpourlenvironnement.org/liste-verte/. Según un comunicado de prensa de 2018 del Ministerio de Economía y Hacienda francés, se ha ofrecido a los pequeños productores, que pueden enfrentarse a mayores obstáculos tecnológicos que los grandes operadores, el apoyo de sus organizaciones profesionales para que eliminen el dióxido de titanio (E 171) en sus productos, https://www.economie.gouv.fr/files/files/directions_services/dgccrf/presse/communique/2018/CP_Nanoparticules201804.pdf

([15]) https://www.centerforfoodsafety.org/press-releases/4550/top-candy-company-mars-commits-to-phasing-out-harmful-nanoparticles-from-food-products

U. Considerando que hasta la fecha la mayoría de los Estados miembros han tenido dificultades para hacer cumplir el requisito de etiquetado de las nanopartículas en los alimentos; que las pruebas realizadas por grupos de consumidores en España, Bélgica, Italia y Alemania han detectado nanopartículas de dióxido de titanio (E 171) en proporciones superiores al 50 %, sin que el aditivo esté etiquetado como «nano» ([16]), incluso en productos alimentarios como los dulces, chicles y pasteles que suelen consumir niños y otros sectores vulnerables de la población;

1. Se opone a la aprobación del proyecto de Reglamento de la Comisión;

2. Considera que el proyecto de Reglamento de la Comisión no es compatible con el objetivo y el contenido de los Reglamentos (CE) n.º 1333/2008 y (CE) n.º 1331/2008;

3. Considera que seguir permitiendo la comercialización y venta de dióxido de titanio (E 171) como aditivo alimentario es contrario a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 y puede tener efectos adversos para la salud de los consumidores europeos;

4. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Reglamento;

5. Pide a la Comisión que aplique el principio de cautela y elimine el dióxido de titanio (E 171) de la lista de aditivos alimentarios permitidos en la Unión;

6. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([16]) Entre ellos, Altroconsumo en Italia, OCU en España, Test-Achats en Bélgica y UFC — Que Choisir en Francia.